

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00387-00
Demandante(s):	Martha Ruth Fierro Rodríguez
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Cindy Carolina Padilla Villabón
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 3 de octubre de 2022

Hora inicio: 11:12 a.m.

Hora fin: 12:39 p.m.

Asistentes

Apoderado demandante:	Boris Mauricio Ortiz Cubillos
Apoderado Protección S.A.:	Luis Helmer Urriago Zapata
Apoderada de Cindy Carolina:	Sirley Yazmín Medina Pama
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARTHA RUTH FIERRO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora CINDY CAROLINA PADILLA VILLABÓN, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del causante DIEGO MAURICIO CIFUENTES FIERRO.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a reconocer a la señora CINDY CAROLINA PADILLA VILLABÓN la pensión de sobrevivientes, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del 8 de julio de 2017 y por el término máximo de 20 años.

CUARTO: AUTORIZAR a PROTECCIÓN S.A. para que sobre cada mesada efectúe los descuentos por aportes al sistema de seguridad social en salud y en pensión.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandante y en favor de PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$300.000.

SEXTO. CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

La decisión se notifica en ESTRADOS.

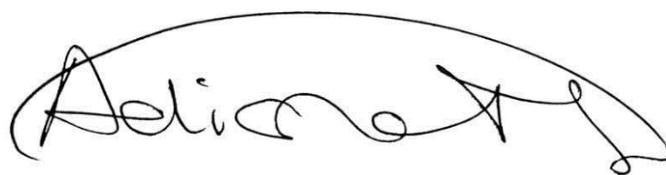
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por la demandante y PROTECCIÓN S.A.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d821a021-9a69-420a-9753-0382f7168390?vcpubtoken=9531d88c-267c-432c-b42e-5c4b385e3526>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE